

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0789**

Al momento de analizar la demanda, se advierte que a términos del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma.

En efecto, en el libelo la parte actora señaló como domicilio y lugar de notificación del demandado la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima. A su turno, verificado el pagaré, se dejó consignado que el demandado pagaría la obligación en las oficinas de la ciudad de "Ibagué".

Así las cosas, la competencia por el factor territorial queda radicada en la ciudad donde tiene el domicilio el demandado.

Subsecuente con lo anterior, se dispone:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por falta de competencia territorial.
- 2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de IBAGUÉ del departamento del TOLIMA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>01</u> Hoy <u>15-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
